

**CFE Distribución**

**Erogaciones por la Adquisición de Monederos o Tarjetas Electrónicas para Adquirir Ropa y Calzado para el Personal de las Empresas Productivas Subsidiarias y de la Comisión Federal de Electricidad**

Auditoría De Cumplimiento: 2023-6-90UHI-19-0065-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 65

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar los recursos ejercidos para la adquisición y contratación de monederos o tarjetas electrónicas para adquirir ropa y calzado para el personal de las EPS y CFE, para verificar que se realizaron conforme a la normativa; que los bienes se recibieron conforme a lo estipulado en los contratos, que los pagos se sustentaron con la documentación justificativa y comprobatoria; que los monederos o tarjetas se entregaron al personal y por la cantidad que establece la prestación autorizada y que el registro contable y presupuestal se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	510,094.3
Muestra Auditada	461,667.7
Representatividad de la Muestra	90.5%

El universo por 510,094.3 miles de pesos corresponde a 47 procedimientos de adquisición de bienes o servicios realizados por la CFE Corporativo, CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos (SSB), CFE Transmisión, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación VI y CFE Corporativo Nuclear, a efecto de adquirir 37,346 monederos electrónicos para entregar en las GDD, GRT, SC de CFE SSB y oficinas administrativas; la muestra de 461,667.7 miles de pesos se integra por 28 procedimientos efectuados por la CFE Distribución, la CFE SSB, y la CFE Transmisión, por la adquisición de 33,834 monederos electrónicos, que representaron el 90.5%.

Los recursos ejercidos por 461,667.7 miles pesos se reflejaron en el Tomo VIII de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio de 2023, en los estados analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto UHI CFE Distribución dentro del Gasto de Operación, Capítulo 3000 Servicios Generales, concepto 3800 Servicios oficiales, y UIR CFE Suministrador de Servicios Básicos y UIW CFE Transmisión dentro del Gasto de Operación, Capítulo 2000 Materiales y Suministros, concepto 2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.

### **Antecedentes**

La CFE tiene por objeto el desarrollo de actividades para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica en el país, las cuales son posibles por el desarrollo de actividades asignadas a cada una de las EPS que la conforman.

Las Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión, en cumplimiento de la prestación establecida en la Cláusula 20 “Medios de Protección y de Trabajo”, fracción III “De la Ropa de Trabajo” del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 (CCT) del 01 de mayo de 2022, proporcionará al personal de oficina 4 juegos de ropa y 4 pares de zapatos, a más tardar el 30 de junio de cada año.

El 07 de marzo de 2023 se celebró el Convenio CFE-SUTERM 02/2023 en el que se estableció en sus cláusulas primera y segunda que la ropa de trabajo para el personal sindicalizado de oficina sería mediante la entrega de monederos con un valor individual de 13,752.00 pesos.

Por lo anterior, se llevaron a cabo 28 procedimientos de contratación para la adquisición de monederos o tarjetas electrónicas, de los que, en 2023, se pagaron 461,667.7 miles de pesos, 17 fueron mediante concursos abiertos nacionales y 11 por concurso abierto simplificado nacional para las 16 GDD, 1 para la CFE SSB y 11 correspondieron a las 10 GRT.

### **Resultados**

#### **1. Evaluación del Control y Aplicación de Cuestionarios de Control**

Con el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, ejercicio, registro y pago de las entidades fiscalizadas, se evaluaron los mecanismos de control implementados para la adquisición de monederos o tarjetas electrónicas y, con ello, determinar el alcance, la naturaleza y la muestra de la revisión.

Respecto de las respuestas de CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión, se conoció lo siguiente:

La prestación de monederos o tarjetas electrónicas fue para el personal que realizó funciones administrativas de oficina y sindicalizado, de conformidad con las cláusulas 20 y 40 del CCT, el convenio CFE-SUTERM 02/2023, el oficio DCA/CAS/096/2023 y el Reglamento

de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la CFE, títulos Quinto de la Previsión Social, artículo 60, y Décimo, Transitorios Segundo, por un monto de 13,752.00 pesos para cada monedero; en el caso de CFE SSB, debido a una bonificación del 17.0%, el monto ascendió a 16,089.84 pesos.

Los criterios de adjudicación y procedimiento se dieron conforme a la normativa vigente y fueron autorizados por las coordinaciones de Administración y Servicios y de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración.

Para la determinación del número de monederos, se verificaron las necesidades de ropa en 2023.

Para garantizar el uso de los monederos electrónicos para el uso exclusivo de ropa y calzado, se indicó al proveedor que sólo se utilizarían para dichos conceptos.

Las áreas encargadas de resguardar, recibir, controlar y entregar, en el caso de CFE Distribución fue la Subgerencia de Trabajo y Servicios Administrativos de cada GDD y, respecto de CFE SSB y CFE Transmisión el Departamento de Recursos Humanos adquiriéndose 16,529, 12,247 y 2,755 monederos, respectivamente.

Los monederos y tarjetas electrónicas se entregaron por medio de un recibo de entrega a los empleados y los que no se utilizaron se devolvieron al proveedor y se solicitó el reembolso de la cantidad; respecto de 2023 no se utilizaron 206 en CFE SSB y 18 en CFE Transmisión.

Por lo anterior, se concluye que CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión contaron con controles y normativa que les permitió llevar a cabo, desde la determinación de sus necesidades hasta la entrega de la prestación; sin embargo, cada una emitió sus propios controles, al no existir políticas en la CFE que normen en forma homogénea la determinación de necesidades, el tipo de trabajador que tiene derecho, si el importe autorizado es igual para todos, y los controles que se deben aplicar para soportar la entrega de la prestación establecida en el CCT, observación que se indica en el Resultado 2 "Normativa".

## **2. Normativa**

Las EPS revisadas contaron con sus Estatutos Orgánicos y Manuales de Organización autorizados, en los que se establecen las funciones, estructura orgánica, niveles jerárquicos y de responsabilidad de cada una de las unidades administrativas que integran cada EPS; la adquisición de monederos o tarjetas electrónicas para ropa y calzado para el personal de las EPS se hizo conforme a la cláusula 20 del CCT, para entregar la prestación a más tardar el 30 de junio del 2023.

El 7 de marzo de 2023, se formalizó el Convenio SUTERM 02/2023, en el cual se estableció la prestación por 13,752.00 pesos.

Por lo anterior, las 16 GDD y las 10 GRT realizaron los procedimientos de contratación por cada una de ellas, en tanto que CFE SSB lo realizó en forma consolidada, de acuerdo con la normativa en materia de adquisiciones y servicios.

Sin embargo, se observó que la CFE no tiene una metodología, ni controles que normen y homologuen la recepción y entrega a los trabajadores de los monederos o tarjetas electrónicas, ya que cada EPS emitió sus propios controles para la entrega de la prestación y, en el caso de los trabajadores de confianza, la GRT Central proporcionó un comunicado del 19 de agosto de 2020, firmado por el Director General de la CFE; sin embargo, éste no tiene evidencia de que se haya difundido a todas las EPS de la CFE, ni delimita a qué nivel de confianza se otorgará. No se tienen políticas para garantizar que los monederos o tarjetas electrónicas sólo se deben utilizar para la compra de ropa o bien, ni de cómo controlar los monederos o tarjetas electrónicas que no fue posible entregar, tampoco de la manera en que se le notificaría o regresarían al proveedor, ni cómo se obtendría el reembolso pagado por las EPS.

La CFE cuenta con trabajadores que realizan tanto actividades de oficina como de campo y temporales, por lo que no se especificó cómo se les daría la prestación.

Asimismo, no se han actualizado nueve manuales de organización (autorizados entre junio y octubre de 2015 con una vigencia de tres años) de las GRT, en los que se establecen las funciones de las áreas que intervinieron en la contratación de los monederos o tarjetas electrónicas.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante los oficios del 22 y 15 de noviembre de 2024, los enlaces de CFE Corporativo y CFE Transmisión, respectivamente, proporcionaron lo siguiente:

La minuta de la reunión del 20 de noviembre de 2024, donde los enlaces de CFE Distribución, CFE SSB, CFE Transmisión y CFE Corporativo se comprometieron a entregar la información para la atención de las observaciones y la Coordinación de Control Interno de la CFE a dar seguimiento de la atención de las observaciones y compartir la información con las áreas involucradas; sin embargo, no se proporcionó evidencia de las acciones que se llevarían a cabo para elaborar la metodología que norme y homologue la recepción y entrega de la prestación a los trabajadores sindicalizados; quién autorizará si la prestación también le corresponde al personal de confianza, a qué nivel se entregará y cómo se realizará su entrega (desde la recepción o, si fuera el caso, hasta el reembolso); las políticas establecidas para continuar con la entrega de monederos o tarjetas electrónicas; cómo se garantizará su uso exclusivo, respecto de los trabajadores que realizan actividades de oficina, de campo y temporales, cuál sería la mecánica para determinar el importe de la prestación a cada tipo de actividad y la normativa aplicable, por lo que la observación persiste.

Mediante una nota informativa del 12 de noviembre de 2024, se informó que el 5 de noviembre de 2024 la Gerencia de Desarrollo Organizacional y Evaluación envió al Gerente

de Relaciones Laborales, ambos de la CFE Corporativo, la documentación relativa al proyecto de modificación de la estructura orgánica básica de CFE Transmisión y, una vez que se autorice y se concreten los cambios legales en los que se encuentra la CFE, se llevará a cabo la homologación y actualización de los Manuales de Organización de las GRT; al respecto, se proporcionó un Programa de trabajo aprobado por el Gerente de Monitoreo de CFE Transmisión, el cual contempla la descripción de 10 actividades que se desarrollarán para la actualización de los Manuales de Organización de las GRT, las fechas de cada actividad y las firmas correspondientes, por lo que se atiende la observación.

#### **2023-6-90UJB-19-0065-01-001 Recomendación**

Para que la CFE Corporativo, en coordinación con las CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Transmisión, establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, se establezca una metodología, así como los controles que normen y homologuen la recepción y entrega a los trabajadores de la prestación de los monederos o tarjetas electrónicas, si la prestación es para el personal de confianza y hasta qué nivel se debe otorgar, establecer el tiempo para devolver a los proveedores los monederos o tarjetas electrónicas que no fueron entregados y solicitar el reembolso pagado, además, que se especifique cómo se debe realizar la entrega de esta prestación a los trabajadores que realizan actividades de oficina y de campo, temporales y a los trabajadores de confianza, con la finalidad de normar la prestación y darle transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### **3. Estudio de Necesidades, Investigación de Condiciones de Mercado (ICM) y Solicitud de Contratación**

Se revisaron 28 estudios de necesidades e investigaciones de condiciones de mercado (ICM) (16 GDD, 1 SSB y 11 GRT), de los cuales se constató que se estructuraron conforme a lo establecido en la normativa aplicable; sin embargo, se observó lo siguiente:

#### **CFE Distribución**

##### **Respecto de la ICM**

- En 4 GDD, se recomendó la contratación bajo demanda, cuando ya se tenía un número de empleados fijos y se trataba de una prestación que se debió entregar en una sola fecha, de conformidad con el CCT.
- Una GDD no presentó el apartado de propósitos.

### **CFE Transmisión**

Hubo 5 GRT que no integraron todos los apartados al carecer indistintamente los estudios de mercado de los apartados: Análisis de las posibles consecuencias de no llevar a cabo la contratación respectiva, las bases para la realización de la ICM, la identificación de los requerimientos técnicos relevantes y la justificación de la cantidad solicitada, cuando resulte aplicable.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante oficios, los enlaces de CFE Distribución y de CFE Transmisión proporcionaron la documentación siguiente:

### **CFE Distribución**

Con circular del 15 de noviembre de 2024, se instruyó a los gerentes divisionales, administradores divisionales y subgerentes de Trabajo y Servicios Administrativos, para que, respecto del Estudio de Necesidades, la Unidad de Administración y Recursos Humanos y las 16 GDD trabajen la homologación de sus apartados conforme al CCT en lo referente a la prestación mínima y a lo establecido en el numeral Quinto fracción III de la Guía de Inteligencia de Mercado en Materia de Adquisiciones (GIMMA); que las ICM deberán ajustarse a dicha Guía, asegurarse de que la entrega sea acorde con la fecha que se establezca en la Cláusula 20 del CCT, y que la contratación sea para el año en el que se otorgue la prestación, a efecto de no recurrir a la “Contratación Bajo Demanda”. Al respecto, se evidenció su difusión mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2024.

En relación con las observaciones determinadas se informó lo siguiente:

### **Investigación de Condiciones de Mercado**

Las GDD Jalisco, Norte, Bajío y Centro Sur, mediante notas informativas del 12 y 13 de septiembre y 6 de noviembre de 2024 informaron que contrataron bajo demanda con la intención de adquirir monederos para 2024 a precios de 2023; sin embargo, no tuvieron la autorización presupuestal, ni señalaron que se incluían los monederos de 2024, por lo que la observación persiste.

En la GDD Centro Sur, con nota del 6 de noviembre de 2024, el responsable de la GDD Centro Sur informó que solicitará verificar las ICM y sus Actualizaciones de Condiciones de Mercado (ACM) cuenten con lo establecido en la GIMMA; sin embargo, no indica a quien se instruye ni proporcionan evidencia de la atención de las acciones, por lo que, la observación se atiende parcialmente.

## **CFE Transmisión**

Respecto de que las GRT Noroeste, Oriente, Peninsular, Sureste y Valle de México en sus estudios de necesidades no integraron todos los apartados, mediante cinco notas informativas del 2 y 12 de noviembre de 2024 y 3 sin fecha, dichas GRT señalaron que con el artículo transitorio quinto de la Metodología para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones publicada en la normateca en agosto de 2022 se derogaron los criterios 8 y 10 de los Criterios Operativos DCA-001, para la adquisición de los bienes donde se determinó utilizar un Estudio de Necesidades Simplificado, como fue el caso de los elaborados por dichas GRT. Asimismo, con un oficio, la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercado (GIAM) instruyó al personal técnico involucrado en los estudios de necesidades a no incluir dentro de los anexos técnicos la cantidad de bienes o servicios por contratar; sin embargo, no se incorporó dicho oficio de instrucción, por lo que la observación se atiende parcialmente.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 5 - Acción 2023-6-90UIR-19-0065-01-001

Resultado 5 - Acción 2023-6-90UIW-19-0065-01-001

Resultado 5 - Acción 2023-6-90UHI-19-0065-01-001

### **4. Programa Anual de Contrataciones (PAC)**

Con el análisis realizado de los registros de las contrataciones para la adquisición y el suministro de monederos o tarjetas electrónicas en el Sistema de Registro del Programa Anual de Contrataciones (SIREPAC) de las 16 GDD, 10 GRT y de CFE SSB, se constató que cada uno de éstos presentó los datos que se deben considerar para conformar el citado Programa, entre los que se encuentran el importe estimado para la contratación, el tipo de necesidad, el capítulo del gasto, la posición presupuestaria, el centro gestor y la descripción del bien o servicio que se requiere contratar, de conformidad con la normativa establecida.

### **5. Pliego de Requisitos**

Con la revisión de los pliegos de requisitos publicados por las 16 GDD, CFE SSB y las 10 GRT, se comprobó que se establecieron las condiciones en que se llevaría a cabo la contratación de monederos o tarjetas electrónicas, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Sin embargo, se presentaron las siguientes observaciones en CFE SSB:

- En el Anexo 1 del Pliego de Requisitos, se indicó que “el plazo de entrega sería de 5 días hábiles siguientes a la formalización del contrato”, y en el Anexo Técnico, en el Programa de Entregas, que el plazo sería en los 30 días naturales a partir de la firma del contrato.

- El Anexo 1, señaló que el lugar de la entrega de los bienes sería en las 16 SC conforme al Anexo 2 A; sin embargo, dicho anexo señaló "no aplica para este concurso".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante oficio del 21 de noviembre de 2024, el enlace de CFE SSB proporcionó lo siguiente:

Respecto de las inconsistencias en el pliego de requisitos y su anexo técnico, mediante el oficio de instrucción del 14 de noviembre de 2024, se indicó a la "Responsable de Procura" que se debe verificar el pliego de requisitos con sus respectivos anexos para que sean congruentes, con la finalidad de dar transparencia a la operación; sin embargo, no se proporcionó evidencia de los mecanismos realizados, por lo que la observación se atiende parcialmente.

**2023-6-90UHI-19-0065-01-001 Recomendación**

Para que la CFE Distribución, en coordinación con las gerencias divisionales Jalisco, Norte, Bajío y Centro Sur establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, las investigaciones de las condiciones de mercado contemplen los apartados que establece su normativa y la recomendación del tipo de entrega, que éste sea acorde con la fecha o periodo en que se deben entregar los bienes y que dicho periodo se indique, con el fin de que se consideren en su proceso los apartados que apoyen a la determinación de las condiciones sugeridas que se deban considerar en los procesos de contratación, para que se dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2023-6-90UIR-19-0065-01-001 Recomendación**

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, el pliego de requisitos y sus anexos sean congruentes respecto del plazo de entrega; asimismo, que al señalar algún anexo, se verifique que éste aplique para el procedimiento que se está realizando, con el fin de dar transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



2023-6-90UIW-19-0065-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Transmisión, en coordinación con las gerencias regionales Noroeste, Oriente, Peninsular, Sureste y Valle de México, establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, los estudios de necesidades contemplen todos los apartados que se establecen en los Criterios Operativos, con el fin de que se consideren en su proceso los apartados que apoyen a la determinación de las condiciones sugeridas que se deben considerar en los procesos de contratación, para que se dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**6. Procedimiento de Contratación**

Se constató que los 28 procesos de contratación realizados por las 16 GDD, 1 de CFE SSB y 10 de las GRT (GRT Oriente realizó 2 procesos), para la contratación de 33,834 monederos o tarjetas electrónicas por 468,802.3 miles de pesos, cumplieron con las Disposiciones Generales, sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:

Con la revisión de las condiciones de precio de cada monedero o tarjeta electrónica que consiguieron CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión, se constató lo siguiente:

- Una de las GDD consiguió un descuento del 18.1%, y pagó por cada uno 11,262.90 pesos, por lo que obtuvo mejores condiciones de precio, en tanto que las demás GDD pagaron entre 11,276.60 y 13,752.00 pesos.
- En relación con las GRT, se observó que una consiguió un descuento de 11.1%, y pagó de cada uno 12,224.20 pesos, y obtuvo mejores condiciones de precio que siete de las GRT, las cuales pagaron entre 12,224.20 (con mayor número de monederos) y 13,752.00 pesos.
- Respecto de la GRT Norte, el monto adjudicado y contratado fue por 2,419.9 miles de pesos, pero no se consideró la bonificación del 11.1%, tal y como se estableció en la oferta del proveedor, por lo que en este procedimiento se pagaron 311.9 miles de pesos de más.

Cabe mencionar que CFE SSB consolidó sus necesidades y consiguió el 17.0% de bonificación adicional al monto de los monederos, y un descuento del 13.0% al importe por pagar por CFE SSB; asimismo, en la comparación de la contratación que efectuaron CFE Distribución y CFE Transmisión, se observó lo siguiente:

En 6 GDD, el mismo proveedor adjudicado por CFE SSB ofertó bonificaciones adicionales del 11.0% al 13.1%, porcentajes menores del 17.0% otorgado a CFE SSB, por lo que las

condiciones contratadas no permitieron otorgar el mismo beneficio, ya que mientras el monedero de un trabajador de CFE SSB fue de 16.1. miles de pesos, el de las GDD con mayor porcentaje (13.1%) fue de 15.6 miles de pesos.

En el caso del proveedor que ganó en diferentes GDD, en las que a unas les otorgó un porcentaje máximo del 13.2%, y a 3 de ellas el 12.9%, las condiciones de contratación no permitieron otorgar a todos los trabajadores el mismo importe de 15.6 miles de pesos, por lo que, para algunos de ellos, fue de 15.5 miles de pesos.

En 3 GRT, el mismo proveedor no les dio bonificación, cuando en otros procedimientos otorgó hasta del 13.2%, por lo que las condiciones de contratación no permitieron otorgar a todos los trabajadores el mismo importe de 15.6 miles de pesos.

Asimismo, se observaron las siguientes inconsistencias:

#### **CFE Distribución**

- El acta de fallo de la GDD Valle de México Centro indicó que el proveedor ganador obtuvo 90.3 puntos en total, cuando en realidad fueron 90.0 puntos.
- El acta de fallo de la GDD Noroeste no detalló el puntaje de los proveedores participantes, sólo señaló que el ganador obtuvo 17.5 puntos en la oferta técnica; asimismo, el acta de fallo señaló como fecha del primer diferimiento el 25 en lugar del 21 de abril de 2023.

#### **CFE Transmisión**

Conforme al calendario de las etapas del procedimiento se observó lo siguiente:

- De la GRT Noroeste el resultado técnico y la apertura de ofertas económicas debió ser el 4 de agosto de 2023, y se efectuó el 7 de agosto de 2023, asimismo, en el acta de fallo señaló un importe total de 724.0 miles de pesos sin IVA, cuando dicho importe según la oferta económica ya lo incluía

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante oficios de fecha 15 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de 2024, los enlaces de CFE Distribución y CFE Transmisión, proporcionan la documentación siguiente:

#### **CFE Distribución**

Con la Circular del 15 de noviembre de 2024, se instruyó a los gerentes divisionales, administradores divisionales y subgerentes de Trabajo y Servicios Administrativos para que, durante el proceso de contratación los agentes contratantes en conjunto con el Área requirente validen y firmen las actas, evalúen técnica y económicamente de manera conjunta, asimismo, que el Agente Contratante se asegure del cumplimiento del calendario de eventos y en su caso se documente, el cual será el responsable de evitar inconsistencias

entre el resultado de evaluaciones técnicas y económicas y lo plasmado en las actas que deriven en el procedimiento evitando errores. Al respecto, se constató que dicha circular fue difundida con correo electrónico del 20 de noviembre de 2024.

La GDD Valle de México Centro, el 5 de noviembre de 2024, informó respecto al error en el puntaje obtenido por el proveedor, que fue un error involuntario del Área contratante, debido a que eso fue detectado por la ASF, y adjuntó los Lineamientos del 21 de noviembre de 2024 dirigidos a los subgerentes divisionales, agentes contratantes de la DVMC y a los integrantes del Área Especializada de Inteligencia de Mercado (AEIM), sin que proporcionaran ejemplos que comprueben la atención de las acciones emitidas, por lo que se atiende parcialmente la observación.

La GDD Noroeste señaló que debido a un error involuntario se plasmó en el acta de fallo incorrectamente la fecha del primer diferimiento del resultado técnico y apertura de ofertas económicas y que en el 2024 se establecieron mecanismos de control y supervisión, conforme lo establecido en la circular del 15 de noviembre de 2024, sin embargo, no proporcionó ejemplos de la atención de las acciones realizadas, por lo que la observación se atiende parcialmente.

### **CFE Transmisión**

Respecto de las inconsistencias detectadas, con un oficio del 27 de noviembre de 2024, el Director General de CFE Transmisión instruyó que, en lo sucesivo, si surge algún diferimiento, el solicitante lo soporte y justifique, y se asegure que los datos dentro de las actas sean correctos.

Respecto de la GRT Norte que no consideró la bonificación ofertada por el proveedor, mediante nota informativa del 19 de diciembre de 2024 informó que el día 16 de diciembre 2024 fue realizado por la empresa Liverpool, S.A. de C.V., el depósito de pago en exceso por la cantidad de 305.3 miles de pesos a la cuenta bancaria de la GRT Norte, evidenciando la recuperación del pago con el comprobante de la transferencia bancaria; asimismo, con nota informativa del 3 de diciembre de 2024 informó que la diferencia de 6.6 miles de pesos se cubrió por el área requirente, y adjuntó el comprobante de depósito a la cuenta de CFE Transmisión por lo que, se atiende la observación.

Con unas notas informativas sin fecha, la GRT Noroeste señaló que fueron errores involuntarios, al señalar en el Acta del resultado técnico y la apertura de ofertas económicas el 7 de agosto cuando se celebró el día 4 de agosto de 2023 como consta en el apartado de las firmas; asimismo, que en el acta de fallo se indicara el importe sin IVA, ya que el importe del contrato es correcto y no hay un daño patrimonial a CFE. Además, mediante memorándum del 8 de noviembre de 2024 se instruyó llevar a cabo una supervisión en el contenido de los documentos que se derivan de los procedimientos de contratación y en los contratos para evitar incurrir en incumplimientos normativos, asimismo, señaló que después de la emisión del memorándum no se han realizado nuevos procedimientos, y anexó el procedimiento CFE-0202-CSAAN-0009-2024 publicado el 23 de agosto de 2023, sin

embargo, este es anterior a la emisión de la instrucción, por lo que se atienden parcialmente las observaciones.

**2023-6-90UHI-19-0065-01-002 Recomendación**

Para que la CFE Distribución, en coordinación con las gerencias divisionales, establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, al realizar el proceso de adjudicación de monederos o tarjetas electrónicas consolide la adquisición, con objeto de conseguir las mejores condiciones en cuanto a descuento y bonificación que le permitan obtener mejores beneficios para los trabajadores y mejor precio para la empresa; asimismo, que se corrobore que los datos plasmados (puntajes, fechas, condiciones) en las actas levantadas en las diferentes etapas sean correctos, con el fin de realizar los procedimientos de contratación conforme a su normativa, y se supervise que la información sea correcta, para que se dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2023-6-90UIW-19-0065-01-002 Recomendación**

Para que la CFE Transmisión, en coordinación con las gerencias regionales, establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, al realizar el proceso de adjudicación de monederos o tarjetas electrónicas consolide la adquisición, con objeto de conseguir las mejores condiciones en cuanto a descuento y bonificación que le permitan obtener mejores beneficios para sus trabajadores y mejor precio para la EPS; asimismo, que se corrobore que los datos plasmados (fechas, importes, descuentos y bonificaciones) en las actas levantadas en las diferentes etapas sean correctos, con el fin de realizar los procedimientos de contratación conforme a su normativa, se supervise que la información es correcta, para que se dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

## **7. Contratos**

Con la revisión de la estructura de 28 contratos, formalizados por las 16 GDD, 1 de CFE SSB y 10 de las GRT (GRTO formalizó dos contratos), para la contratación de 33,834 monederos o tarjetas electrónicas en 2023, mediante contratos y convenios, se constató que se consideraron los apartados establecidos en la normativa; sin embargo, se observó lo siguiente:

En los 28 contratos, no se describió ni se especificó el monto de la contraprestación por la emisión de los monederos o tarjetas electrónicas y servicio por su uso o traslado a las diferentes gerencias y subgerencias, ya que el concepto fue por la adquisición o servicio de los monederos y el importe fue por su valor nominal. En 3 de ellos, no se estableció el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA); sin embargo, en 25 contratos se calculó incorrectamente el IVA sobre el valor nominal del total de los monederos o tarjetas electrónicas, de acuerdo con lo señalado en el criterio normativo 34/IVA/n del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de enero de 2022, que estableció que “tratándose del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos la base para los efectos del IVA, deberá ser el monto de la contraprestación por el servicio de emisión de vales y monederos electrónicos, conocida como comisión, **sin incluir el importe o valor nominal de los vales** y monederos electrónicos”. **Por lo anterior, 15 GDD, CFE SSB y 8 GRT pagaron IVA de más por 33,348.4, 23,444.3 y 4,251.8 miles de pesos, respectivamente.**

El modelo de los contratos no es igual al adjuntado a los pliegos de requisitos. Al respecto, las GDD informaron que el contrato se requisita en el Sistema de Aplicaciones y Productos en procesamiento de Datos (MySAP), sistema que, al emitir los contratos, repite datos, deja espacios en blanco, y al final de éstos, señalan que "El Representante Legal acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:", sin que se detallara cómo fue tal acreditamiento, esto debido a que el MySAP no les permite llenar esa parte.

Además, se observaron en los contratos las siguientes irregularidades:

#### **CFE Distribución**

- Una GDD señaló como encabezado del contrato, “ORDEN DE SUMINISTRO”, y no indicó como sería la entrega de los monederos o tarjetas electrónicas en las zonas, sólo que se hizo conforme al Anexo adjunto, el cual no fue proporcionado.
- Una GDD afectó una partida presupuestal diferente del concepto revisado.
- Una GDD no especificó que, los 1,392 monederos adquiridos, eran para 2024.

#### **CFE SSB**

- En la cláusula segunda “Importe Total del Contrato”, en el párrafo que lo preside no se completó el importe, por lo que quedó en blanco el espacio.
- La cláusula octava “Fecha o Plazo, Lugar y condiciones de entrega de los bienes” dice: “el Proveedor entregara los bienes, horarios y a los servidores públicos responsables que se indican en el Anexo 1 del contrato; además, no señaló el descuento y la bonificación establecidos en la oferta del proveedor, ya que indican que los datos están en el Anexo 1, al respecto el anexo proporcionado no se identifica como tal y no tiene los datos de la entrega.

### **CFE Transmisión**

- Formalizaron 6 GRT sus contratos el 29 de junio de 2023 o posterior al 30 de junio de 2023, plazo límite para la entrega de monederos de acuerdo con el CCT, sin que justificaran el desfase.
- Una GRT afectó una partida presupuestal diferente del concepto revisado.
- Una GRT mencionó un Anexo 1 que no proporcionó.
- Una GRT estableció que el plazo de entrega de los bienes sería dentro de los 7 días naturales contados a partir del día siguiente de la formalización del contrato, diferente del indicado en el pliego de requisitos.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, los enlaces de CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión, proporcionan la documentación siguiente:

### **IVA pagado de más**

CFE Distribución, mediante una nota explicativa del 11 de noviembre de 2024 señaló que el servicio realizado en las 16 GDD fue por medio de 3 proveedores, y que el Criterio 34/IVA/n (actualmente 31/IVA/n) únicamente le aplica a un proveedor, ya que su giro principal es prestar el servicio de emisión de monederos electrónicos, que pertenece al Padrón de emisores de monederos electrónicos autorizados por el SAT, y que en el contrato no consideró el IVA por tratarse únicamente del cobro del valor nominal de las cargas o recargas a los monederos electrónicos, y que no aplica a los otros dos proveedores por no estar autorizadas por el SAT para emitir monederos y su giro no es exclusivo para emitirlos.

CFE SSB, con una nota informativa del 13 de noviembre de 2024, señaló que el producto final es un bien, al tratarse de la ropa que se brinda a los trabajadores como una herramienta para desempeñar sus labores, que presupuestal y contablemente afectó la partida correcta que en el PAC se considera como un bien por estar alineado al grupo 2000 por tratarse de materiales y suministros. Además, que los monederos o tarjetas se encuadran en la Disposición 2, fracción I, inciso a), y que la Gerencia de Abastecimientos les indicó que la contratación sería por bienes; asimismo, que el Criterio 34/IVA/n se refiere a la base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos y que el IVA es causado por la enajenación de bienes de conformidad con la Fracción I, del Artículo 1, de la Ley al Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y que, en este sentido, la factura que se recibió contiene el IVA desglosado.

CFE Transmisión, por medio de cinco notas informativas del 13 de septiembre de 2024 y 14 de noviembre de 2024, de las 5 GRT (Central, Norte, Occidente, Oriente y Peninsular), señalaron que, debido a que el objeto del contrato refiere a la adquisición de bienes, se sujeta a la LIVA, en su artículo 1°, fracción I "Enajenación de bienes"; además de que los

monederos para la adquisición de ropa de trabajo y calzado no se encuentran en los supuestos enunciados en el artículo 2° A Bienes tasa cero y 9° Bienes exentos, de la LIVA.

Asimismo, mediante algunas notas informativas, la GRT Noroeste señaló que no pagó IVA de más, debido a que a la cantidad depositada en el monedero fue de 13,752.00 pesos, y el proveedor aplicó un descuento del 10.0%, equivalente a 1,375.20 pesos, por lo que quedó un total de 12,376.80 pesos por pagar del subtotal de 10,669.66 pesos e IVA por 1,707.14 pesos; la GRT Valle de México señaló que el pago de IVA se realizó conforme a la oferta económica del proveedor, quien ofertó beneficios económicos para CFE Transmisión; por último, la GRT Noreste informó que los bienes adquiridos no generan IVA, de conformidad con el artículo 9, fracción VI, de la LIVA, al tratarse de una prestación otorgada en dinero por medio de una tarjeta (monedero electrónico) por lo que realizó el pago sin el impuesto a efecto de cumplir con la LIVA.

Por lo anterior, si bien el artículo 8 de la LIVA, considera como enajenación de bienes, “el faltante de bienes en los inventarios de las empresas”; el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación indica que la enajenación de bienes “es toda transmisión de propiedad”, por lo que los monederos o tarjetas electrónicas no entran en este concepto porque no forman parte del inventario de las EPS.

Conforme a la resolución miscelánea fiscal regla 3.3.1.16. el monedero es “cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione los servicios de liquidación y compensación de los pagos”, que al entenderse como la liquidación del pago la etapa en la que finaliza una transacción y los fondos se transfieren de la cuenta del comprador a la cuenta del vendedor, por lo que el monedero o tarjeta electrónica es un servicio que, en relación con el artículo 14, fracción I de la LIVA se considera una prestación, es decir, una obligación de hacer que realice una persona a favor de otra, por lo que en ese sentido las tres EPS contrataron los monederos electrónicos para que a través de estos se fondeen recursos, que al final se convierte en un servicio que se dará a los trabajadores para la adquisición de ropa. Cabe mencionar que el monedero electrónico tiene la finalidad de la prestación de un servicio de liquidación y compensación de pagos, ya que sin esto no tendría un valor.

Por todo lo anterior, las contrataciones realizadas por las 3 EPS fueron para la contratación del servicio que al final tienen los monederos o tarjetas electrónicas, por lo tanto le es aplicable el criterio 34/IVA/n (actualmente 31/IVA/n) del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal y el artículo 18 de la Ley del IVA, por lo que las observaciones persisten.

En relación con que el modelo del contrato del Pliego de Requisitos, éste no es congruente con el que genera el MySAP, y como CFE Corporativo no manifestó nada al respecto, la observación persiste.

## **Deficiencias de control**

### **CFE Distribución**

Con la Circular del 15 de noviembre de 2024, se instruyó a los Gerentes Divisionales, Administradores Divisionales y Subgerentes de Trabajo y Servicios Administrativos, a incluir las propuestas económicas donde se observe el desglose de rubros que conforman la cotización, que el Agente Contratante sea el responsable de que el contrato no presente inconsistencias ni errores de redacción, al respecto, se constató que mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2024 se difundió dicha Circular.

Una GDD respecto al encabezado del contrato que señaló "Orden de Suministro", no se proporcionó información que atienda la instrucción; en relación con la no señalización de la entrega de los monederos en las zonas y que se hizo conforme al Anexo que no fue proporcionado, señaló que fue un error involuntario por eso se emitió la circular del 15 de noviembre de 2024, sin embargo, no proporcionan ejemplos que demuestren la atención de las acciones realizadas, por lo que, las observaciones se atienden parcialmente.

Una GDD con relación a que la partida presupuestal es diferente del concepto revisado señaló que se realizaron correctamente las afectaciones presupuestales, ya que el error fue en la parte de antecedentes y en el cuadro que detalla los bienes ésta correcta, asimismo, para evitar errores, se emitió la Circular del 12 de noviembre de 2024, adjuntando ejemplos de contratos que no se encuentran completos, por lo que, la observación se atiende parcialmente.

De la GDD donde no se especificó que 1,392 monederos fueron para 2024, no justificó por qué el Contrato no señaló que también eran para 2024, por lo que la observación persiste.

### **CFE SSB**

Con un oficio del 14 de noviembre de 2024, la CFE SSB instruyó que se asegure de que los contratos se revisen y se llenen en todos los campos, verifique que los anexos que indiquen los contratos se denominen como tal o en su caso se haga referencia al documento que tenga los datos que señala el contrato y se adjunte a éste, sin que se proporcionaran ejemplos del cumplimiento de la instrucción; respecto de que no señaló en el contrato los descuentos y bonificaciones, se informó que el Anexo 1 mencionado lo integra la oferta técnica y económica del proveedor en donde se encuentra el porcentaje de descuento sobre dispersión y bonificación, y éste no se puede incluir en el contrato porque no lo permite el sistema y siempre será un archivo separado, sin embargo, su contrato no mencionó que el Anexo 1 era la oferta económica del proveedor, por lo que las observaciones se atienden parcialmente.



**CFE Transmisión**

Con el oficio del 27 de noviembre de 2024, el Director General instruyó a los Coordinadores, Gerentes Nacionales y Regionales, Jefes de Unidad y Subjefa de Unidad de Recursos Humanos dar cumplimiento a las disposiciones 37, 47 y 48 de las Disposiciones Generales.

Respecto de los contratos que se formalizaron posterior o en el límite del 30 de junio de 2023, mediante seis notas informativas, tres sin fecha y las otras tres del 11 y 14 de noviembre de 2024, el Jefe del Departamento Regional de Recursos Humanos, el Gerente Regional y el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de 6 GRT informaron que el convenio CFE-SUTERM-02/2023 se les entregó en marzo y, a partir de esa fecha, se inició el proceso de contratación. Esto originó el desfase en la entrega y tres señalaron que tuvieron procedimientos declarados desiertos y de uno ya se tenía elaborada la ICM, pero cuando se recibió la instrucción de que sería por medio de monederos electrónicos, se inició de nuevo; además, una GRT indicó que el desfase se debió porque las ICM se avalaron el 31 de mayo y 20 de julio de 2023 y la aprobación hasta el 19 de junio y 14 de agosto de 2023; sin embargo, no se evidenciaron las acciones realizadas para que los procesos de contratación se realicen en tiempo y se entregue la prestación en el plazo establecido, por lo que las observaciones se atienden parcialmente.

En relación con los contratos en donde se identificó que la partida presupuestal es errónea y que el plazo de entrega difiere de lo establecido en el pliego de requisitos; al respecto, con los memorandos del 8 y 12 de noviembre de 2024, dos GRT instruyeron que, en lo sucesivo, se supervise que en los documentos que se desprenden de los procedimientos de contratación y en los propios contratos no existan discrepancias, a fin de evitar incumplimientos normativos. Al respecto, una de ellas adjuntó las capturas de pantalla de un contrato del 6 de septiembre de 2024 para la adquisición de material de papelería, en el que se observó que la partida presupuestal es correcta, en tanto que la otra proporcionó un pliego de requisitos y el contrato formalizado del 26 de julio de 2024, y se advirtió que el plazo de entrega es acorde en ambos documentos; sin embargo, las evidencias proporcionadas tienen una fecha anterior a la instrucción, por lo que se atienden parcialmente las observaciones.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UHI-19-0065-06-001

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UIW-19-0065-06-001

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UIR-19-0065-06-001

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UJB-19-0065-01-002

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UIR-19-0065-01-002

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UHI-19-0065-01-003

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UIW-19-0065-01-003

## **8. Convenios Modificatorios**

Se celebraron nueve convenios modificatorios (cinco de CFE Distribución y cuatro de CFE Transmisión), cuatro fueron por aumento del servicio de monederos, uno por cancelación de monederos y cuatro por reducción del plazo de pago, los cuales se soportaron en las razones fundadas y explícitas, con su revisión, se constató que la GDD Oriente y las GRT Norte, Sureste y Valle de México realizaron los convenios conforme a lo establecido en la normativa; sin embargo, de tres convenios, de las GDD se observó lo siguiente:

- De 2 GDD se celebraron convenios modificatorios el 28 y 30 de junio de 2023, quedando la entrega de los monederos fuera del plazo establecido en su CCT.
- En una GDD el encabezado señaló "ORDEN DE SURTIMIENTO"; además, la orden de suministro tres y el convenio, tienen plazo de entrega de 5 a 30 días a partir de la firma del contrato (5 de mayo de 2023), lo cual es incongruente con la fecha de su emisión (19 de octubre y 9 de noviembre de 2023).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante oficios del 2 de diciembre y 15 noviembre, el enlace de CFE Distribución proporcionó la documentación siguiente:

Con la Circular del 15 de noviembre de 2024 se instruyó a los Gerentes Divisionales, Administradores Divisionales y Subgerentes de Trabajo y Servicios Administrativos para que el área requirente y contratante sean responsables de fundar y motivar las condiciones y circunstancias que originan la modificación al contrato, redactando en las razones fundadas y motivadas, a profundidad el motivo y el impacto de la empresa, que un convenio modificatorio deberá realizarse con la antelación y cuando estén próximos a fenecer o venza el plazo de entrega, la solicitud para realizarlo deberá entregarse por lo menos 15 días naturales antes de esa fecha, dicha circular se difundió el 20 de noviembre de 2024.

En relación con los convenios modificatorios del 28 y 30 de junio de 2023 por los que las entregas quedaron fuera del plazo establecido, con una nota del 7 de noviembre de 2024 la GDD señaló que, en las Razones Fundadas y Explícitas, se explicó que se realizó el convenio, por una necesidad adicional de monederos electrónicos, que se llevó en el menor tiempo posible, y que se intentó no afectar la entrega; asimismo, la otra GDD, con una nota del 8 de noviembre de 2024, señaló que, el 28 de junio de 2023, se realizó la solicitud de contratación y la modificación y formalización del convenio con la misma fecha; sin embargo, por considerar dicha fecha, la entrega de las tarjetas quedó fuera del 30 de junio de 2023, sin que se previera la necesidad del número de empleados de las GDD, y formara parte del Estudio de Necesidades; tampoco se proporcionaron ejemplos de los mecanismos establecidos, por lo que las observaciones se atienden parcialmente.

En relación con la orden de suministro y el convenio, en el que se señaló un plazo de entrega incongruente con la fecha de su emisión, con la nota del 7 de noviembre de 2024, la GDD señaló que se realizaron tres órdenes de suministro y una modificación del contrato inicial, con entregas a más tardar el 25 de mayo, 22 de junio, 2 y 24 de noviembre de 2023; y que, tanto las órdenes como el convenio mantuvieron las condiciones de modo, tiempo y lugar de la necesidad de los servicios del contrato original, y que las fechas de formalización en las órdenes de suministro son las indicadas en cada una y no las del contrato de origen; sin embargo, en éstas se señaló que el plazo de entrega iniciaba a partir del contrato y no de las órdenes; además, en consideración de la circular del 15 de noviembre de 2024, referente a que cualquier convenio modificatorio que se desee realizar, deberá hacerse con antelación suficiente, y al no proporcionar ejemplos de la aplicación de los mecanismos indicados en dicha circular, la observación se atiende parcialmente.

Respecto a que el encabezado dice “Orden de Suministro”, mediante una nota del 7 de noviembre de 2024, la GDD indicó que el título se plasmó conforme a la normativa aplicable e hizo referencia a las Disposiciones Generales; cabe mencionar que éstas no establecen que un convenio modificatorio deba denominarse “Orden de Suministro”, por lo que la observación persiste.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 9 - Acción 2023-6-90UHI-19-0065-01-003

## **9. Garantías**

Con el análisis de las garantías entregadas por los proveedores de los 28 contratos formalizados para la Adquisición de Monederos o Tarjetas Electrónicas para Adquirir Ropa y Calzado, se constató que fueron por el 10.0% del monto de los contratos sin incluir IVA, y se entregaron en tiempo y forma, lo que garantizó el cumplimiento y calidad o solo el cumplimiento, de los bienes y servicios, mediante fianzas expedidas por compañías autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con su normativa; sin embargo, en 2 GRT se observó lo siguiente:

- La fianza definitiva aceptada por una GRT la envió el proveedor el 1 de agosto de 2023, aun cuando presentó un sello de acuse del 10 de julio de 2023 (fecha límite para su entrega).
- Respecto de otra GRT, el oficio de aceptación de la garantía se realizó 18 días hábiles después de la formalización del contrato; no obstante, se encontró un error, ya que se señala que la fecha de formalización del contrato 700531022 fue el 14 de agosto de 2023, cuando éste se formalizó el 15 de ese mes.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante los oficios del 15 noviembre y 03 de diciembre de 2024, el enlace de CFE Transmisión proporcionó lo siguiente:

Con un oficio del 27 de noviembre de 2024, el Director General instruyó a los servidores públicos que participan en el proceso de validación o aceptación de las garantías previstas en el Pliego de Requisitos y en los contratos a que realicen las actividades en los plazos establecidos en los contratos y convenios modificatorios en cumplimiento de la normativa.

Mediante una nota informativa del 14 de noviembre de 2024, la GRT señaló que, debido a un error en el importe de la garantía señalado en el contrato original en los trámites para suplir la página, hubo una demora en la entrega de la fianza definitiva, y se selló con la fecha límite establecida para su entrega por considerarse causas no imputables al proveedor, ya que se emitió desde la fecha de formalización del contrato y la validación proporcionada de la afianzadora indica como fecha de emisión el 29 de junio de 2023; sin embargo, el sello de aceptación de la garantía no indicó la fecha real de entrega, por lo que, conforme a lo señalado en sus correos, hasta el 18 de julio, el proveedor entregó dicha fianza para revisión, por lo que su entrega no fue oportuna ni transparente, y se atiende parcialmente la observación.

El 11 de noviembre de 2024, la GRT informó que el plazo normado para la entrega de la garantía es de siete días hábiles siguientes a la formalización del contrato, pero no se indica un plazo para su aceptación, pero la garantía incluyó su vigencia a partir del 16 de agosto de 2023. Cabe mencionar que, para efectos de control y certeza legal, una vez recibidas las garantías, se envían al área jurídica para su revisión y visto bueno, además con la circular del 11 de noviembre de 2024 se instruyó a los agentes contratantes y administradores del contrato que indiquen al proveedor que entregue la garantía en dicho plazo, en caso contrario, se informe al área jurídica dentro de los cinco días hábiles siguientes al incumplimiento para que se inicie el procedimiento de rescisión; al respecto, como medida de control, las fianzas deberán llevar el sello de recibido para dejar constancia de la fecha de recepción, que no anexa evidencia porque después de la circular no han tenido trámites de aceptación de garantía; sin embargo, no se evidenció la recepción oportuna de la garantía, por lo que se atiende parcialmente la observación.

#### 2023-6-90UHI-19-0065-01-003 **Recomendación**

Para que la CFE Distribución, en coordinación con las gerencias divisionales, establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, se revisen los contratos antes de formalizarse, con el fin de que se indique el encabezado de manera correcta; que los anexos que se mencionan se adjunten y refieran a los datos establecidos en éstos; que se señalen los años a los que corresponden los bienes contratados y se verifique que la partida presupuestal corresponda al objeto del contrato. Asimismo, que se revisen los convenios modificatorios antes de formalizarse, para que señalen en su encabezado la denominación que le corresponde; que los convenios modificatorios se elaboren con anticipación para garantizar que las entregas se realicen en el tiempo

establecido y que el plazo de entrega sea congruente con la fecha en que se formalizan, con el fin de que las condiciones establecidas en los contratos y convenios modificatorios sean claras y congruentes para garantizar su correcto cumplimiento y se le dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2023-6-90UIR-19-0065-01-002 Recomendación**

Para que la CFE Suministrador de Servicios Básicos establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, los contratos se revisen para que se llenen todos los campos requeridos, que los anexos que indiquen los contratos se denominen como tal o, en su caso, se haga referencia al documento que tenga los datos que señala el contrato (bonificaciones, descuentos o lugares de entrega de los bienes, horarios y servidores públicos responsables de su recepción), y que dichos contratos se anexen o adjunten al contrato, con el fin de que las condiciones establecidas sean claras y congruentes para que se garantice su correcto cumplimiento y se le dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2023-6-90UIW-19-0065-01-003 Recomendación**

Para que la CFE Transmisión, en coordinación con las gerencias regionales, establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que, en lo sucesivo, los contratos se elaboren y formalicen oportunamente para garantizar que las entregas de los bienes se realicen en el tiempo establecido o requerido, que se revisen antes de formalizarlos para evitar errores, que se verifique que la partida presupuestal corresponda al objeto del contrato, que se contemplen todas sus necesidades y no se fraccionen por tipo de personal. Asimismo, que las garantías se reciban a tiempo, conforme a lo establecido en los contratos, y que se revisen los datos de los oficios de aceptación de las garantías para que la fecha de formalización del contrato mencionada sea correcta, con el fin de que las condiciones establecidas en los contratos y convenios modificatorios sean claras y congruentes y se garantice su correcto cumplimiento, que las garantías se reciban a tiempo y que los oficios de aceptación de las garantías presenten los datos correctos, para que se le dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de

Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2023-6-90UJB-19-0065-01-002 Recomendación**

Para que la CFE Corporativo establezca los mecanismos de control y supervisión, a efecto de que el modelo del contrato que se adjunta al pliego de requisitos sea congruente con el que genera el Sistema de Aplicaciones y Productos en procesamiento de Datos MySAP, asimismo, que se revise y adecue para que no repita datos y permita llenar todos sus apartados, con el fin de no confundir a su lector y se dé transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2023-6-90UHI-19-0065-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de la CFE Distribución por un monto de 33,348,354.52 pesos (treinta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), por efectuar el pago de IVA de más al calcular este impuesto sobre el valor nominal de los monederos o tarjetas electrónicas realizados por 15 gerencias divisionales, en incumplimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 18 y del Criterio 34/IVA/n (Actualmente 31/IVA/n) del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Pagos de más por el incorrecto cálculo del IVA.

**2023-6-90UIR-19-0065-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de la CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto de 23,444,347.57 pesos (veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.), por efectuar el pago de IVA de más al calcular este impuesto sobre el valor nominal de los monederos o tarjetas electrónicas realizado por la CFE Suministrador de Servicios Básicos, en incumplimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 18 y del Criterio 34/IVA/n (Actualmente 31/IVA/n) del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Pagos de más por el incorrecto cálculo del IVA.

**2023-6-90UIW-19-0065-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de la CFE Transmisión por un monto de 4,251,765.46 pesos (cuatro millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 46/100 M.N.), por efectuar el pago de IVA de más al calcular este impuesto sobre el valor nominal de los monederos o tarjetas electrónicas realizado por la CFE Transmisión, en incumplimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 18 y del Criterio 34/IVA/n (Actualmente 31/IVA/n) del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Pagos de más por el incorrecto cálculo del IVA .

**10. Entrega de Monederos Electrónicos de los proveedores a las Gerencias Divisionales, Subgerencias Comerciales y Gerencias Regionales**

De las 16 GDD, 16 SC de CFE SSB y las 10 GRT, se revisó la oportuna entrega de los proveedores de 33,834 monederos o tarjetas electrónicas, conforme a las características y condiciones contratadas, y se observó lo siguiente:

**CFE Distribución**

- Las GDD recibieron 18,832 monederos, de los cuales, de 18,031, se comprobó por medio de las actas de entrega su recepción en tiempo y forma; en cuanto a los 801 restantes, por 9,791.5 miles de pesos, la GDD Centro Occidente no evidenció que se entregaron en el plazo establecido.
- La GDD Golfo Centro proporcionó como evidencia de la entrega oportuna un acta de entrega-recepción que carece de la firma del proveedor.

**CFE SSB y CFE Transmisión**

Se constató que, en relación con los formatos AFE-10 y AFE-25 emitidos por las SC y las GRT, los responsables que intervinieron y firmaron no corresponden con los que señala el formato de su normativa.

CFE SSB recibió los 12,247 monederos o tarjetas electrónicas mediante el Acta de Entrega-Recepción de bienes, y los controló y registró como un bien, lo que derivó en que las 16 SC emitieran el formato AFE-10 como registro de la entrada al almacén sin formular el formato AFE-25 (salida), por estar imputado a un centro de costo, y que el sistema SAP no genera la salida por tratarse de movimientos virtuales y no entrar los monederos al almacén.

- Una SC emitió el formato AFE-10 en 0.00 pesos, cuando debería tener el importe equivalente a los 784 monederos electrónicos que recibieron.

### **CFE Transmisión**

En la revisión de la entrega de 2,755 monederos o tarjetas electrónicas en las 10 GRT, se observó que las GRT controlaron y registraron la entrega de los monederos como un bien, lo que derivó en las siguientes inconsistencias:

- Los formatos AFE-10 emitidos por las zonas de 4 GRT carecen de firmas.
- No se elaboró el formato AFE-25 (salida) de dos GRT como contrapartida de la entrada, ya que el sistema no puede generar reserva o vale de salida.
- Los formatos AFE-10 y AFE-25 de la GRT Baja California señalan un total de 6 piezas; sin embargo, la contratación fue de 208 monederos electrónicos.

Respecto de la consulta al jurídico de la ASF sobre el tipo de contratación de los monederos y su control en inventarios, éste informó que lo procedente era la contratación de servicios, porque no son bienes que entren a un control de inventarios.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante unos oficios, los enlaces de CFE Distribución, CFE SSB, CFE Transmisión y CFE Corporativo proporcionaron la documentación siguiente:

### **CFE Distribución**

Se proporcionó el acta de entrega-recepción del 31 de diciembre de 2023, los comprobantes fiscales con la leyenda de recibido como evidencia de la entrega de 801 monederos electrónicos, por lo que se atiende la observación; sin embargo, se comprobó que la entrega no fue oportuna.

Respecto de la entrega del acta de entrega-recepción que carece de la firma del proveedor, mediante una circular, se instruyó que, a partir del Pliego de Requisitos, el proveedor debe enviar los monederos sin saldo a la CFE y por medio de un oficio debidamente firmado, notificar a la CFE que se encuentran fondeados; por lo anterior, esta observación se atiende parcialmente.

En cuanto al problema de los AFE-10 emitidos por las 16 SC y 10 GRT, las SC y GRT solicitaron la intervención de la Gerencia de Abastecimientos de CFE, y con un oficio del 29 de julio de 2024, la Subgerente de Regulación de Contrataciones de CFE comunicó que, desde el 2 de mayo de 2024, se solicitó a su Gerencia ASARE el cambio del formato AFE-10 en el SII-SAP. Asimismo, con un oficio del 20 de noviembre de 2024, se informó que se concluyeron las pruebas de validación de los formatos, lo cual permitirá contar con éstos conforme a la normativa vigente, por lo que se da por atendida la observación.



**CFE SSB**

Una SC Norte no proporcionó información del formato AFE-10 emitido con un importe de 0.00 pesos, por lo que la observación persiste.

En relación con el comentario del área jurídica de la ASF de que era procedente la contratación de servicios, CFE SSB, con una nota informativa del 15 de noviembre de 2024, informó que la adquisición de tarjetas se considera un bien porque el producto final corresponde a la ropa que se brinda a los trabajadores como herramienta para desempeñar sus labores, y se otorga el dinero para la adquisición de su herramienta de trabajo; presupuestal y contablemente su normativa establece la partida 2132 73I Ropa de Trabajo y artículos de aseo personal; además, en los supuestos en los que se considera una contratación de servicios, ninguno señala una administración de recursos, emisión de vales o monederos, ya que la contratación no genera ninguna obligación de pago por lo que queda fuera de la aplicación de la disposición 2; no obstante, en la consulta realizada en 2020 al Sistema de Consultas de las Disposiciones Generales, sobre la contratación de la Gerencia de Abastecimientos, en la respuesta se señaló que a la contratación le aplicaba el inciso a), fracción I, de la disposición 2, y si bien es cierto que la prestación no se realiza en especie, se tendría que efectuar la adquisición de monederos electrónicos para la ropa de trabajo.

Respecto del tipo de contratación, el 27 de noviembre de 2024 el Director General de CFE Transmisión señaló que, en tanto se emiten las disposiciones en la materia por parte de las áreas de corporativo, en lo sucesivo la contratación se realizará mediante servicios, de conformidad con la normativa. Referente a la GRT Occidente, el 26 de junio de 2024, la Dirección General realizó la consulta ante la Gerencia de Abastecimientos, y se comunicó que se utilizó el código de material 804101 “Monedero Electrónico Ropa Personal de Oficina”, el cual correspondió a una adquisición de bienes muebles, y que la contratación no debió referirse a este tipo, sino que debió realizarse por prestación de servicios, de ahí que tal sugerencia deberá considerarse para contrataciones futuras.

CFE Corporativo, con un oficio del 15 de noviembre de 2024, el Jefe de Departamento Legal de Adquisiciones de la CFE consultó a su Abogado General sobre la naturaleza de los procedimientos de contratación para la adquisición de ropa de trabajo mediante monedero electrónico, y citó como ejemplos de procedimientos del 2024, uno para la adquisición de bienes y otro por la contratación del servicio; el 29 de noviembre de 2024, la Subgerente de Consulta de la CFE, en respuesta señaló que se estima conveniente considerar si la adquisición del monedero conlleva también la prestación de un servicio, por lo que se debe observar lo previsto en la Disposición 2, fracción II, penúltimo párrafo, de las Disposiciones.

Al respecto, se aclara que el Convenio CFE-SUTERM 02/2023, señala que la ropa de trabajo es una prestación en el apartado de Declaraciones, numeral 2, y Cláusula segunda, y el CCT en la Cláusula 20, apartado III, numeral 1, párrafo séptimo, por lo que no es una herramienta de trabajo. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 8 y 14 de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, la enajenación es “el faltante de bienes en los inventarios de

las empresas” y la enajenación de bienes “es toda transmisión de propiedad”, por lo que dichos monederos no entran dentro de este concepto, ya que no forman parte del inventario de las EPS y, de acuerdo con la resolución miscelánea fiscal regla 3.3.1.16, “un monedero es cualquier dispositivo tecnológico asociado a un sistema de pagos, que proporciona los servicios de liquidación y compensación de los pagos”, por lo anterior, si la contratación o adquisición hubiera sido por servicios y no por bienes, no hubieran tenido inconsistencias en los formatos AFE-10 y AFE-25, por lo que se considera parcialmente atendida la observación.

### **CFE Transmisión**

En relación con 2 GRT que no elaboraron el formato AFE-25, con unas notas informativas se señaló que no se elaboró el formato AFE-25 por encontrarse imputado a un centro de costo, el sistema no genere un vale de salida de almacén y no se afecten sus inventarios; sin embargo, se debe llevar a cabo un registro de ingreso mediante el AFE-10, tenga o no tenga afectación a los inventarios y, por lo indicado anteriormente, el problema se da por considerar que los monederos constituyen un bien que no entra a un control de inventarios, por lo que se atiende parcialmente la observación.

Respecto de los formatos AFE-10 y AFE-25 de la GRT Baja California, que señalaron 6 piezas en lugar de 208 monederos, con una nota informativa sin fecha, la GRT Baja California informó que, debido a que no se puede homologar el código por importe de cada monedero proporcionado a un trabajador, la unidad se manejó por centro de trabajo, que corresponde al importe total por cada zona; además, dentro de las cláusulas del contrato, se muestra el desglose del importe total de esas 6 partidas (208 monederos). Sin embargo, esta fue la única gerencia que presentó este error, ya que en las demás, en sus formatos sí se señala la cantidad que se contrató, por lo que la observación persiste.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 11 - Acción 2023-6-90UIW-19-0065-01-004

Resultado 11 - Acción 2023-6-90UHI-19-0065-01-004

### **11. Visita a Gerencias Divisionales y Entrega de Monederos a Trabajadores**

Se visitaron las GDD Jalisco y Centro Oriente y sus SC de SSB y las GRT Occidente y Central, a fin de verificar la entrega a los trabajadores de la prestación de ropa de trabajo establecida en el CCT.

Se seleccionaron 5 GDD con 51 zonas, 5 SC con 57 zonas y 5 GRT con 46 zonas, para constatar en cada zona, física y documentalmente la entrega oportuna de la prestación de 12,261 monederos o tarjetas electrónicas a los trabajadores, que se integran como sigue:

## INTEGRACIÓN DE LOS MONEDEROS O TARJETAS ELECTRÓNICAS REVISADAS

EPS	Revisados	Entregados	En resguardo	Sin entregar
CFE Distribución	6,719	5,211	1,392	116
CFE SSB	4,010	3,954	-	56
CFE Transmisión	1,532	1,517		15
Total	12,261	10,682	1392	187

FUENTE: La adquisición de monederos o tarjetas electrónicas y el soporte de la entrega a los trabajadores.

Se constató que la entrega de los 10,682 monederos o tarjetas se soportó en las listas y comprobantes de entrega en los que se identificó el nombre del empleado, el Registro Permanente de Empleado (RPE), el folio, el importe y la firma de recibido, de las cuales se cotejaron los datos con las credenciales laborales de los trabajadores; sin embargo, se observó lo siguiente:

## RELACIÓN DE OBSERVACIÓN EN EL SOPORTE DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS O TARJETAS ELECTRÓNICAS

Observación	CFE		
	Distribución	CFE SSB	CFE Transmisión
Las firmas no coinciden entre la documentación soporte y el gafete debido a que el beneficiario puso antefirma o sólo su nombre.	269	161	122
La documentación soporte carece de fecha de recepción.	687	4	164
Entregados después de la fecha establecida (30 de junio).	199	442	1,350
El listado de recepción tiene un nombre distinto del beneficiario.	72		3
La información del RPE en la documentación soporte es distinta de la del gafete.	8	10	3
El listado de recepción tiene inconsistencias (carece del número de monedero, el número de monedero está duplicado, es erróneo, la zona de asignación es distinta, el llenado del formato está incompleto).	432	1233	70

FUENTE: El soporte de la entrega de los monederos (listados de entrega y gafetes de empleados).

Como resultado de las observaciones determinadas y por intervención de la ASF, las gerencias y subgerencias revisadas informaron lo siguiente:

**CFE Distribución**

Las cinco GDD, mediante unas notas informativas, señalaron que se creó el módulo denominado Entrega de Monederos para Ropa de Oficina, en el cual se carga las evidencias de entrega de cada trabajador (actividad que se homologó en todas las divisiones) dicho módulo permite la consulta inmediata de la documentación que respalda la entrega de los monederos en 2024; la información que resguarda es el formato (la responsiva personalizada de entrega a cada trabajador, que contiene la adscripción, el RPE, el nombre del trabajador, el número e importe del monedero y la fecha de entrega) y el Gafete (identificación oficial del trabajador). Como evidencia de las acciones realizadas, las GDD proporcionaron la pantalla de inicio del módulo y soporte de la entrega de los monederos, información que se revisó y se comprobó que la entrega de los monederos en 2024 estuvo soportada y sus formatos fueron llenados correctamente.

Con la visita realizada en el mes de mayo a la GDD Jalisco, se constató que 1,392 monederos se encontraban en resguardo del área de Recursos Humanos para su entrega en 2024.

#### **CFE SSB**

Por su parte, la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Generales, mediante el correo del 30 de julio de 2024, instruyó a los responsables divisionales lo siguiente:

- No se puede entregar el monedero a ninguna persona que no sea el trabajador.
- La cédula de entrega deberá contener todos los datos solicitados y la del gafete por ambos lados.
- La firma del trabajador deberá ser idéntica a la de su gafete.

Asimismo, como evidencia de las acciones realizadas, las cinco SC proporcionaron los comprobantes de entrega de los monederos en 2024; con su revisión, se constató que se encuentran debidamente llenados.

#### **CFE Transmisión**

Respecto de 2 GRT, los jefes del Departamento Regional de Recursos Humanos instruyeron que en la entrega de monederos se solicite copia del gafete, se dé seguimiento semanal de su entrega, se solicite a cada trabajador una copia de su identificación para anexarla al recibo y se coteje que las firmas coincidan tanto en el recibo como en la lista general. Cabe señalar que estas acciones se evidenciaron con los comprobantes de la entrega en 2024 de las zonas de transmisión y se constató que se encuentran debidamente llenados; sin embargo, las GRT Valle de México, Peninsular y Baja California no proporcionaron información alguna de las acciones implementadas para subsanarlas.

Respecto de los 187 monederos que no se entregaron en 2023, se determinó lo siguiente:

#### **CFE Distribución**

En relación con los 116 monederos que no fueron entregados en 2023, se evidenció la devolución de 84 de éstos, y no obstante que se recuperaron 1,090.1 miles de pesos, la reposición no fue oportuna, ya que se realizó hasta 2024. En cuanto a los 32 monederos restantes por 440.1 miles de pesos, a octubre de 2024 no se habían recuperado debido a que la GDD Baja California sólo solicitó la devolución de 25 y, de 3 más, no evidenció las acciones realizadas, por lo que hace a los 4 restantes, la GDD Valle de México Norte, informó que se encuentra en proceso el trámite para su devolución.

#### **CFE SSB**

De los 56 monederos que no se entregaron en 2023, en septiembre de 2023, se solicitó la devolución de 206 monederos por 2,859.0 miles de pesos (se incluyen los 56 observados),

de los cuales, 193 fueron recuperados el 15 de septiembre de 2023 (2,678.6 miles de pesos) y 13, el 25 de enero de 2024 (180.4 miles de pesos).

### **CFE Transmisión**

Respecto de los 15 monederos no entregados por 206.3 miles de pesos, correspondientes a 2023, las GRT Occidente y Peninsular no informaron sobre su devolución ni recuperación.

Después de la reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante los oficios de fechas 15 noviembre, 2 y 3 de diciembre de 2024, los enlaces de CFE Distribución y de CFE Transmisión proporcionaron lo siguiente:

### **CFE Distribución**

De los 32 monederos pendientes de recuperar, por medio de las notas informativas del 30 de octubre y 7 de noviembre de 2024, 2 GDD señalaron que las devoluciones de monederos pendientes de ser entregados en 2023 se realizaron el 8 y 28 de noviembre de 2024, lo cual se evidenció con el comprobante de transferencia y el estado de cuenta bancario; cabe señalar que 4 monederos por 55.0 miles de pesos correspondieron a la GDD Valle de México Norte y 25 monederos por 343.8 miles de pesos, a la GDD Baja California.

Respecto de 3 monederos por 41.3 miles de pesos, con una nota informativa, la GDD Baja California señaló que 1 se encuentra en resguardo en la Zona La Paz, ya que la trabajadora está en proceso legal, pero no se proporcionó evidencia de las acciones realizadas en relación con los 2 monederos restantes, y aun cuando se evidenció la recuperación de 398.8 miles de pesos, esta Gerencia atendió parcialmente la observación.

Mediante los oficios del 20 de agosto de 2024, 2 GDD señalaron que para la entrega de monederos 2024, los monederos sobrantes fueran enviados al Departamento de Personal el 5 de agosto de 2024 para realizar la gestión de la devolución y, en lo sucesivo, elaborar la solicitud de la devolución en el año de la prestación. Al respecto, se evidenció la recuperación de 21 monederos por 302.2 miles de pesos (GDD Peninsular), y 7 monederos por 73.1 miles de pesos (GDD Centro Oriente), reembolsados el 7 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, cuyo reintegro se comprobó en los estados de cuenta.

### **CFE Transmisión**

Con los oficios del 16 de julio de 2024 de 3 GRT (Baja California, Valle de México y Peninsular) instruyeron a implementar mecanismos de control y supervisión para garantizar que los procedimientos de entrega sean transparentes y cumplan con los requisitos establecidos; asimismo, el recibo deberá ir acompañado de una copia clara y legible del gafete del trabajador, y se deberá validar que la firma concuerde con el recibo; todo lo anterior se evidenció con los comprobantes de entrega de 2024, donde se constató que se encuentran debidamente llenados, por lo que se atiende lo observado.

Respecto de los 15 monederos no entregados en 2023, por 206.3 miles de pesos:

Por medio de una nota informativa sin fecha, la GRT Peninsular señaló, que dispuso de los 12 monederos no utilizados en 2023 por un monto de 165.0 miles de pesos para entregar la prestación en 2024, y que gestionó con el proveedor la redistribución de importes de los monederos; el importe redistribuido que se entregó a 13 trabajadores fue por el monto de 152.6 miles de pesos, lo que evidenció con los comprobantes de la entrega del 2024, y se comprobó que el número de monedero se corresponde con los que no se entregaron en 2023, y 1 monedero con saldo de 12.4 miles de pesos quedó bajo resguardo del Departamento de Recursos Humanos, por lo que la observación se atiende parcialmente.

Con una nota informativa sin fecha, la GRT Occidente informó que los 3 monederos por 41.3 miles de pesos se encuentran íntegros en el citado departamento, y que se considerará su aprovechamiento en la operación 2025 para solventar las obligaciones de 3 trabajadores, por lo que la observación se atiende parcialmente.

**2023-6-90UHI-19-0065-01-004 Recomendación**

Para que la CFE Distribución establezca los mecanismos de control y supervisión para que, en lo sucesivo, en coordinación con las gerencias divisionales Centro Occidente, verifique que el proveedor entregue oportunamente los monederos o tarjetas electrónicas o, de lo contrario, aplique las penas convencionales respectivas; en relación con Golfo Norte, se supervise que el acta de entrega-recepción con la que se da constancia de la recepción oportuna de los monederos o tarjetas electrónicas esté debidamente firmada por las partes que intervienen; en cuanto a Baja California, que se proporcione evidencia de las acciones realizadas respecto de los 2 monederos no entregados, con la finalidad de darle transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2023-6-90UIW-19-0065-01-004 Recomendación**

Para que la CFE Transmisión establezca los mecanismos de control y supervisión, para que, en coordinación con las gerencias regionales de transmisión, considere la adquisición de monederos electrónicos como una prestación de servicios, ya que no son bienes que entren a un control de inventarios. Por otra parte, que se realice el procedimiento de adjudicación de manera oportuna para que se entreguen los monederos antes de la fecha establecida en el CCT (30 de junio); asimismo, que las gerencias regionales Occidente y Peninsular informen y den seguimiento del saldo de los monederos no entregados que se tienen en resguardo, para que éstos sean considerados en la próxima entrega por realizar, con la finalidad de darle transparencia a la operación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**12.** Se revisó la información de los pagos por la entrega de los monederos o tarjetas electrónicas por 461,667.7 miles de pesos que se integran como sigue:

EPS	Monto Pagado (Miles de Pesos)
CFE Distribución	255,757.5
CFE Suministrador de Servicios Básicos	169,970.2
CFE Transmisión	35,940.0
<b>Total Pagado</b>	<b>461,667.7</b>

FUENTE: El soporte de los pagos realizados por las EPS.

Los pagos fueron justificados y comprobados con las facturas validadas por el Administrador del contrato, con el oficio de aceptación de la garantía, la copia del contrato, el formato de solicitud de pago y la transferencia electrónica, de conformidad con su normativa.

### **13. Penalizaciones**

Con la revisión de la información de las 16 GDD, 16 SC de SSB y 10 GRT, la ASF determinó penas convencionales por 5,230.9 miles de pesos, por el atraso en la entrega de los monederos o tarjetas electrónicas por parte de los proveedores, y que CFE Distribución no aplicó, como se detalla a continuación:

La GDD Jalisco no aplicó penas convencionales por 5,104.8 miles de pesos en la tercera orden de suministro, por el atraso de 151 días en la entrega de 808 monederos por 2,963.1 miles de pesos, ni del primer convenio modificatorio, por el atraso de 173 días en la entrega de 584 monederos por 2,141.7 miles de pesos, ya que los monederos debían entregarse el 4 de junio de 2023 y se otorgaron el 2 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente.

La GDD Bajío no aplicó penas convencionales por 126.1 miles de pesos en la segunda orden de surtimiento, por el atraso de 12 días en la entrega de 46 monederos por 67.4 miles de pesos, ni de la tercera orden de surtimiento en la entrega de 113 días de 16 monederos por 58.7 miles de pesos, ya que los monederos debían entregarse el 22 de junio de 2023 y se entregaron el 4 y 13 de octubre de 2023, respectivamente.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante oficios del 2 de diciembre de 2024 el enlace de CFE Distribución proporcionó lo siguiente:

El Administrador Divisional y del Área Requirente de las GDD Jalisco y Bajío, con las notas informativas del 7 y 29 de noviembre de 2024, señalaron que para las órdenes de suministro subsecuentes y el convenio modificatorio, la fecha de formalización es la indicada en cada orden y no la del contrato inicial, y el plazo de entrega se cuenta a partir de la firma de cada orden; sin embargo, las órdenes de suministro y el convenio modificatorio establecieron como plazo de entrega de los monederos de 5 a 30 días naturales a partir de la formalización del contrato. Respecto de la falta de aplicación de las penas convencionales por 5,104.8 miles de pesos (GDD Jalisco) y 126.1 miles de pesos (GDD Bajío) la observación persiste, ya que no se proporcionó la normativa que sustente que el plazo de entrega se cuenta a partir de la firma de cada orden.

En cuanto a la observación de la GDD Centro Occidente, como resultado de la revisión del acta de entrega-recepción del 31 de diciembre de 2023, que se proporcionó para evidenciar la entrega de 801 monederos por parte del proveedor, se observó, conforme al contrato, que el plazo de entrega es de 10 días naturales contados a partir del día natural siguiente a la formalización del contrato (09 de mayo de 2023) y se recibió hasta el 31 de diciembre de 2023, pero el plazo de entrega como fecha límite fue el 19 de mayo de 2023, por lo que se dio un atraso de 226 días en la entrega, sin que se aplicaran penas convencionales por 2,937.5 miles de pesos.

#### **2023-6-90UHI-19-0065-01-005 Recomendación**

Para que la CFE Distribución, en coordinación con las gerencias divisionales Jalisco, Centro Occidente y Bajío, establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que, en lo sucesivo, la determinación de los días de atraso en la entrega de bienes se realice de manera correcta, y se calculen los días de penalización que procedan conforme a los tiempos establecidos en los contratos o en los convenios, en su caso, a efecto de que se apliquen las penas convencionales correcta y oportunamente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2023-6-90UHI-19-0065-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de CFE Distribución por un monto de 5,104,805.04 pesos (cinco millones ciento cuatro mil ochocientos cinco pesos 04/100 M.N.), por penas convencionales pendientes de aplicar por la Gerencia Divisional Jalisco, por el atraso de 151 días en la entrega de 808 monederos, por un importe de 2,963,133.96 pesos, y el atraso de 173 días en la entrega de 584 monederos, por un importe de 2,141,671.08 pesos, ya que los monederos debían entregarse el 4 de junio de 2023, y se entregaron el 2 y 24 de noviembre de 2023, en incumplimiento del contrato 9200013296, Cláusula Cuarta, numeral 2 "Penas Convencionales" y su Convenio Modificatorio.



### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Por penas convencionales pendientes de aplicar derivadas de errores en el cálculo al considerar menos días de atraso

#### **2023-6-90UHI-19-0065-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de CFE Distribución por un monto de 126,153.24 pesos (ciento veintiséis mil ciento cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.), por penas convencionales pendientes de aplicar por la Gerencia Divisional Bajío, por el atraso de 12 días en la entrega de 46 monederos, por un importe de 67,477.31 pesos, y el atraso de 113 días en la entrega de 16 monederos, por un importe de 58,675.93 pesos, ya que los monederos debían entregarse el 22 de junio de 2023, y se entregaron el 4 y 13 de octubre de 2023, en incumplimiento del contrato 9200013332, Cláusula Cuarta, numeral 2 "Penas Convencionales" y su Convenio Modificatorio.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Por penas convencionales pendientes de aplicar derivadas de errores en el cálculo al considerar menos días de atraso

#### **2023-6-90UHI-19-0065-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de CFE Distribución por un monto de 2,937,463.25 pesos (dos millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 25/100 M.N.), por penas convencionales pendientes de aplicar por la Gerencia Divisional Centro Occidente, por el atraso de 226 días en la entrega de 801 monederos, ya que los monederos debían entregarse el 19 de mayo de 2023, y la entrega fue el 31 de diciembre de 2023, en incumplimiento del contrato 801064155, Cláusula Cuarta, numeral 2 "Penas Convencionales" y su Convenio Modificatorio.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Por penas convencionales pendientes de aplicar derivadas de errores en el cálculo al considerar menos días de atraso

## **14. Registro Contable y Presupuestal**

### **Registro Contable**

#### **CFE Distribución y CFE SSB**

Con la revisión de las pólizas contables para el registro de las operaciones por la contratación de Servicio de Suministros y por la Adquisición de bienes de monederos o

tarjetas electrónicas efectuados por las 16 GDD y 16 SC, se constató que el registro contable se realizó de conformidad con el Manual Institucional de Contabilidad de la CFE.

### **CFE Transmisión**

En el caso de las 10 GRT que adquirieron bienes, el registro del gasto de cuatro de ellas fue correcto y afectó un cargo a la cuenta 453120 "3I ROPA TRAB ESPECIE". Sin embargo, 4 GRT Noreste, Noroeste, Oriente y Sureste afectaron el gasto con cargo a la cuenta 453125 "3K MAT Y REF DIVERSA" y la GRT Valle de México a la cuenta 452940 "3S ART SEG PERSONAL", cuentas distintas del concepto de la contratación que corresponde a ropa de trabajo.

La GRT Peninsular no evidenció el registro contable de la afectación del gasto por las operaciones realizadas por la adquisición de monederos.

### **Registro Presupuestal**

En relación con la afectación presupuestal, se comprobó que CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión realizaron la afectación, de conformidad con los Criterios de Aplicación de Posiciones Presupuestales.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante oficios del 15 noviembre y 03 de diciembre de 2024, el enlace de CFE Transmisión proporcionó lo siguiente:

Las GRT Noroeste, Oriente, Sureste y Valle de México, con los oficios del 8, 11, 12 y 14 de noviembre de 2024, instruyeron para que, con base en los Criterios de Aplicación de Posiciones Presupuestarias, se revise que la cuenta contable afecte el gasto conforme al objeto del contrato, que en futuros movimientos se asegure la correspondencia entre la posición presupuestaria, la cuenta de gasto y el objeto de cada contrato, así como que los registros contables se realicen correctamente conforme a la normativa vigente y aplicable.

Asimismo, se mencionó que inicialmente se afectó la cuenta 453125 "3K MAT y REF DIVERSA", y durante el 2023 fueron reclasificados los costos a la cuenta 453120 "3I Ropa Trab Especie"; además, por la entrega de monederos de 2024, se supervisó la correcta afectación de la cuenta contable 453120-3I Ropa de Trabajo en Especie y Artículos de Aseo Personal, y se proporcionó evidencia de las capturas de pantalla de las pólizas contables con la reclasificación y afectación de la cuenta correcta, así como de las capturas de pantalla de las pólizas contables, por lo que se atiende la observación.

De la GRT Noreste, con una nota informativa del 29 de noviembre de 2024, se señaló que para el 2024 se tomaron precauciones para la supervisión de la correcta afectación de la cuenta contable 453120-3I Ropa de Trabajo en Especie y Artículos de Aseo Personal y se proporcionó la captura de pantalla de la póliza contable en la que se evidenció el registro correcto en 2024; sin embargo, no proporcionó el oficio de instrucción respecto de las acciones por implementar, por lo que se atiende parcialmente la observación.

Respecto de la GRT Peninsular, con una nota informativa del 12 de noviembre de 2024, informó que se afectó la cuenta contable 453120, pero no proporcionó evidencia de dicha afectación, por lo que la observación persiste.

#### 2023-6-90UIW-19-0065-01-005 **Recomendación**

Para que la CFE Transmisión, en coordinación con las gerencias regionales Noreste y Peninsular, establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que, en lo sucesivo, afecten el gasto de acuerdo con el objeto del contrato y a la cuenta que le corresponde, conforme a los Criterios de Aplicación de Posiciones Presupuestarias de la CFE, y evidencien el correcto registro contable, a efecto de garantizar que los registros contables se realicen de manera correcta y oportuna, en correspondencia con lo establecido en la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **15. Cumplimiento de obligaciones ante el SAT, el IMSS y el INFONAVIT**

Con el análisis de la documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con los oficios del 10, 16 y 17 de abril de 2024, de los tres proveedores revisados, sobre el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y Patronales, se constató lo siguiente:

El SAT proporcionó la cédula de identificación fiscal, las declaraciones mensuales y anuales, así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales; con su revisión, se comprobó que los tres proveedores cumplieron con las obligaciones ante el SAT, de acuerdo con la normativa establecida.

El IMSS proporcionó de los tres proveedores el número de Registro Patronal, reportaron los movimientos afiliatorios de sus trabajadores (altas, bajas, modificación salarial y reingresos), el pago mensual de las cuotas obrero-patronales y que liquidaron los créditos fiscales pendientes de pago, por lo que cumplieron con sus obligaciones patronales, de conformidad con la normativa.

El INFONAVIT proporcionó el Número de Registro Patronal de 2 proveedores que cumplieron con el pago de las aportaciones en materia de vivienda en 2023; sin embargo, del otro se constató que reportó 130 números de registros patronales, de los cuales 119 se tienen registrados y sólo de 23 se pagaron las aportaciones, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Adicionalmente, con la información proporcionada por CFE Distribución y CFE Transmisión, sobre los pagos realizados, específicamente a dos de los proveedores de siete gerencias

(cinco GDD y dos GRT), se comprobó que, a julio de 2024, fecha de la revisión, en cuatro casos, el proveedor no había emitido el CFDI por complemento de pago, a pesar de que debió hacerlo en 2023 y, en tres casos, no se proporcionaron, en contravención de la Regla 2.7.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

**2023-4-00001-19-0065-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) instruya a quien corresponda con el propósito de que verifique a el proveedor con Registro Federal de Contribuyente DLI931201MI9, con domicilio fiscal en Prolongación Vasco de Quiroga, No. Int. Torre 2, Piso 3, Col. Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2023-5-06E00-19-0065-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que verifique a los proveedores con Registro Federal de Contribuyentes DLI931201MI9 y IHA820119CWO, y domicilios fiscales en Prolongación Vasco de Quiroga No. Int. Torre 2, Piso 3, Col. Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, y Esfuerzo 2A, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 53560, Naucalpan, Estado de México, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 71,166,375.59 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,953,486.51 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 69,212,889.08 pesos están pendientes de aclaración.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

***Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones***

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 12 restantes generaron:

14 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 6 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos ejercidos para la adquisición y contratación de monederos o tarjetas electrónicas para adquirir ropa y calzado para el personal de las EPS y CFE, para verificar que se realizaron conforme a la normativa; que los bienes se recibieron conforme a lo estipulado en los contratos; que los pagos se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria; que los monederos o tarjetas se entregaron al personal y por la cantidad que establece la prestación autorizada, y que el registro contable y presupuestal se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la CFE Distribución, la CFE Suministrador de Servicios Básicos, la CFE Transmisión y la CFE Corporativo cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La CFE no tiene una metodología, ni controles que normen y homologuen la recepción y entrega a los trabajadores de la prestación de los monederos o tarjetas electrónicas.
- No se evidenció que el comunicado donde se hace referencia a la prestación a los trabajadores de confianza se haya difundido a todas las EPS; además, no se delimita hasta qué nivel de confianza se debe otorgar la prestación.
- No existen políticas para controlar los monederos o tarjetas electrónicas que no se entregaron, tampoco la manera en que se le notificaría o regresarían al proveedor, ni cómo se obtendría el reembolso del importe pagado por las EPS.

- La CFE cuenta con trabajadores que realizan tanto actividades de oficina como de campo y temporales; sin embargo, no se especificó cómo sería la prestación y si sería total o parcial a los días trabajos.
- No se consolidaron las compras por EPS, lo que originó que las condiciones contratadas no permitieran otorgar el mismo beneficio a todos sus empleados.
- La CFE Distribución, la CFE SSB y la CFE Transmisión pagaron IVA de más por 33,348.4, 23,444.3 y 4,251.8 miles de pesos, respectivamente.
- Se constató la falta de aplicación de penas convencionales por 5,104.8 miles de pesos por parte de la GDD Jalisco, por el retraso en la entrega de los monederos.
- La GDD Bajío no aplicó penas convencionales por 126.1 miles de pesos por el retraso en la entrega de los monederos.
- La GDD Centro Occidente no aplicó penas convencionales por 2,937.5 miles de pesos por el retraso en la entrega de los monederos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C.P. Silvia Martínez García

L.C. Dagoberto Sotelo García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Evaluar el control y la normativa interna que reguló desde la solicitud de la contratación hasta el pago y registro contable y presupuestal de la Adquisición de Monederos o Tarjetas Electrónicas.
2. Constatar que en los pliegos de requisitos para la adquisición de los monederos o tarjetas electrónicas, se consideró el requerimiento señalado en los estudios de necesidades y las recomendaciones de las investigaciones de las condiciones de mercado, así como en la normativa establecida.
3. Comprobar que los procedimientos de la contratación de los monederos o tarjetas electrónicas se realizaron de conformidad con la normativa por parte de CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión.
4. Constatar que los contratos y los convenios modificatorios celebrados por CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión para la adquisición de los monederos o tarjetas electrónicas se formalizaron en tiempo y forma de acuerdo con la normativa.
5. Verificar que se entregaron las garantías en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa.
6. Comprobar el cumplimiento de la entrega por parte de los proveedores a CFE Distribución, CFE SSB y CFE Transmisión de los monederos o tarjetas electrónicas, conforme a lo establecido en los contratos y en los convenios modificatorios suscritos y, en caso de incumplimiento, la aplicación de penas convencionales.
7. Constatar mediante inspección física en las GDD, SC y las GRT que la entrega de los monederos o tarjetas electrónicas al personal de las EPS se realizó conforme a lo establecido en el CCT.
8. Verificar que los pagos por la adquisición de monederos o tarjetas electrónicas contaron con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, y que correspondieron a bienes efectivamente recibidos.
9. Comprobar que el registro contable y presupuestal de las operaciones por la adquisición de monederos o tarjetas electrónicas se realizó de acuerdo con la normativa.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y patronales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de los proveedores de los monederos o tarjetas electrónicas.

### *Áreas Revisadas*

Las unidades de Administración y Recursos Humanos y de Finanzas y las 16 gerencias divisionales de CFE Distribución (GDD); el Departamento de Administración y Recursos Humanos y la Supervisoría de Finanzas y las 16 subgerencias comerciales (SC) de CFE SSB y las unidades de Administración y de Finanzas y las 10 gerencias regionales de CFE Transmisión (GRT).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, Sección III Componentes y Principios del Sistema de Control Interno, III.3 Actividades de Control, Principio 10 elemento b), principios 12 y 13 elementos a) y b), y III.5 Supervisión, Principio 16 elemento a) y b) y 17 elemento a).

Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Disposición 28, 32 y 33; Criterios Operativos DCA-001 para el Adecuado cumplimiento de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Criterio 11, numerales 11.1., 11.1.8. y 11.1.9.

Metodología para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Numeral Quinto.

Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 18 y del Criterio 34/IVA/n (Actualmente 31/IVA/n) del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Contrato 700530122, y la oferta firmada por el proveedor sin fecha señalada en el Acta de Fallo del 21 de junio de 2023.

Contratos 700530122 y 700531022, cláusula Cuarta "Derechos y Obligaciones de las Partes".

Contratos 9200013296, 9200013332 y 801064155, Cláusula Cuarta, numeral 2 "Penas Convencionales", y su Convenio Modificatorio.

Regla 2.7.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores artículo 29.



*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.